

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 587.

G. O. No. 3183.

Venta de Solares, Puerto Plata, R. D.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo,

Primero:—Se aprueba la siguiente resolución dictada por el Ayuntamiento de Puerto Plata en fecha 22 del mes de Octubre del año 1920 relativa a la venta de terrenos urbanos pertenecientes a dicha común:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE PUERTO PLATA.

CONSIDERANDO: que los SESENTA MIL PESOS que se destinan para la adquisición, mejoras suplementarias y entretenimiento del Acueducto de esta ciudad, no son suficientes;

CONSIDERANDO: que por razones de ornato y salud pública se hace indispensable el arreglo de calles y abovedado del arroyo "Guayubin", en el más breve término posible;

CONSIDERANDO: que diversos problemas de interés público reclaman la inmediata atención de este Concejo para que sean solucionados en favor de la comunidad;

CONSIDERANDO: que los fondos necesarios para esas atenciones y otras más que pueden surgir en el desenvolvimiento de la vida comunal, deben aportarse sin recurrir a ningún arbitrio oneroso y de difícil aplicación en las actuales circunstancias;

CONSIDERANDO: que la propiedad comunal constituye una fuente cierta de recursos, de donde pueden obtenerse los medios indispensables, no solo para regularizar sus gastos, sí que también para atender con mayor eficacia a los distintos ramos que abarcan la esfera de acción de los Municipios;

Por todos estos motivos, y en virtud de las facultades que le atribuye la Ley,

RESUELVE:

1.—Vender hasta CIEN MIL METROS CUADRADOS DE SOLARES URBANOS, de su propiedad, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se formularán al efecto.

2.—Dedicar el producido de la venta a la realización de las obras mencionadas, dando preferencia a las de más necesidad.

3.—Enviar la presente Resolución al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Dada en la Sala Capitular, a los veintidos días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

(Firmado) M. SALAS BAIZ.

Presidente del Ayuntamiento.

Segundo:—Queda entendido que esta venta se efectuará estrictamente de acuerdo con el Pliego de Condiciones y que éste no tendrá efecto hasta que sea aprobado por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

THOMAS SNOWDEN,

Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.

Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,

Diciembre 28, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 588.

G. O. No. 3184.

Título: Enmienda a la Ley de Presupuesto para el año 1921.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dictan y promulgan las siguientes enmiendas a la Ley de Presupuesto para el año 1921.

CAPITULO IV.

PODER JUDICIAL.

Artículo No. 409.

Lo siguiente queda agregado al Artículo No. 409:

1 Escribiente para la Oficina del Juez de Instrucción a \$50.00 por mes, \$600.00 al año.